

RESOLUCIÓN No. 0018 DEL 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y FIJA FECHA PARA QUE LOS ORGANISMOS DE NATURALEZA COMUNAL DE PRIMER GRADO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, EFECTÚEN ELECCIONES EXTEMPORANEAS DE SUS DIGNATARIOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL SECRETARIO DEL INTERIOR DE LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de las funciones de Inspección, Vigilancia y Control de los organismos comunales de primer y segundo grado conferidas por la Ley No. 2166 de 2021, Decreto Reglamentario No. 1501 de 2023, y las competencias delegadas por el Decreto Departamental No. 000087 del 2025 y teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Que el artículo 38 de la Constitución Política Constitucional pregona que se garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad.

Que de conformidad con la Ley 2166 de 2021, se debe fomentar por parte del Estado la promoción, estructuración y fortalecimiento de los organismos de acción comunal, así como buscar que su creación y desarrollo se ciñan a principios de organización democrática, moderna, participativa y representativa en todos los niveles asociativos.

Que en virtud de lo previsto en el artículo 36 de la Ley 2166 de 2021, se estableció para el día 26 de abril del año 2026 la fecha de elección de dignatarios de la Junta de Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunitaria, para iniciar período el primero de julio del mismo año.

Que el Ministerio del Interior expidió la Circular 009 del 22 de diciembre de 2025, por medio del cual estableció los lineamientos procedimentales para el desarrollo de los procesos de elección de organismos comunales, señalando las etapas que deben tener presentes los organismos comunales: Etapa Pre- Electoral, Etapa de Elección, y Etapa Post Electoral.

Que el parágrafo 2 del artículo 36 de la Ley 2166 de 2021, dispone que cuando exista justa causa, fuerza mayor o caso fortuito, para no realizar la elección, el organismo de acción comunal podrá solicitar autorización para elegir dignatarios por fuera de los términos establecidos. La entidad gubernamental que ejerce el control y vigilancia, con fundamento en las facultades desconcentradas mediante las Leyes 52 de 1990, 136 de 1994 y la Ley 753 de 2002 puede otorgar el permiso hasta por un plazo máximo de dos (2) meses.

Que el parágrafo primero del artículo 36 de la Ley 2166 de 2021, faculta a las entidades que ejercen inspección, vigilancia y control, sancionar a aquellos organismos comunales de primero y segundo grado que sin justa causa, no realicen la elección de sus dignatarios dentro de los términos legalmente establecidos.

RESOLUCIÓN No. 0018 DEL 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y FIJA FECHA PARA QUE LOS ORGANISMOS DE NATURALEZA COMUNAL DE PRIMER GRADO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, EFECTÚEN ELECCIONES EXTEMPORANEAS DE SUS DIGNATARIOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que en el proceso electoral del día 26 de abril del año 2026 se presentaron diferentes situaciones que no permitieron que algunas juntas de acción comunal realizaran sus procesos electorales, por justa causa, fuerza mayor o caso fortuito.

Que en virtud de lo anterior se hace necesario convocar a elecciones de acuerdo a lo reglado en la Ley 2166 de 2021 y los lineamientos procedimentales para el desarrollo de los procesos de elección de organismos comunales en sus respectivas etapas: Etapa Pre-Electoral, Etapa de Elección, y Etapa Post Electoral, contempladas en la Circular 009 del 22 de diciembre de 2025.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Convóquese para el **domingo veintiocho (28) de junio de 2026** elecciones de dignatarios de las Juntas de Acción Comunal que no realizaron elecciones por justa causa, fuerza mayor o caso fortuito y que solicitaron a la Secretaría del Interior Departamental fecha para las elecciones.

Parágrafo: Esta convocatoria está dirigida solo a los organismos comunales que solicitaron autorización para elegir dignatarios por fuera de los términos establecidos al no realizar elecciones por existir justa causa, fuerza mayor o caso fortuito.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFORMACION DEL TRIBUNAL DE GARANTIAS. El tribunal de garantías es el órgano designado antes de cualquier elección, cuyo objeto consiste en garantizar que todos los procesos electorales de los organismos comunales se lleven a cabo en concordancia con las disposiciones legales y estatutarias.

La fecha para la conformación del tribunal de garantías **será hasta el 28 de mayo de 2026**, de conformidad con lo dispuesto el artículo 35 de la Ley 2166 de 2021, el cual dispone que deberá conformarse 30 días calendario antes de las elecciones, sin que se cuente el día de la elección y contando a partir del día siguiente de la constitución del tribunal. De acuerdo con el artículo 2.3.2.1.5.4 del decreto 1501 de 2023, deberá elegirse su suplente para cada miembro del tribunal de garantías.

El tribunal de garantías deberá actuar válidamente desde la fecha de su designación hasta la fecha de elecciones, siempre y cuando este período no sea superior a tres (3) meses.

Para conformación del tribunal resulta indispensable que el organismo comunal determine si su constitución se encuentra prevista en los estatutos. De no ser así, deberá conformarse el órgano mediante asamblea general, la cual deberá observar las particularidades de una asamblea ordinaria, especialmente en lo **referente a la convocatoria y al quórum requerido para la validez de sus decisiones.**

RESOLUCIÓN No. 0018 DEL 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y FIJA FECHA PARA QUE LOS ORGANISMOS DE NATURALEZA COMUNAL DE PRIMER GRADO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, EFECTÚEN ELECCIONES EXTEMPORANEAS DE SUS DIGNATARIOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Las funciones del tribunal de garantías se encuentran previstas en el párrafo 3 del artículo 35 de la Ley 2166 de 2021.

- Recibir la documentación necesaria para la postulación de candidatos, verificando el cumplimiento de los requisitos de postulantes y postulados, con el debido acompañamiento del secretario y fiscal del organismo comunal respectivo
- Hacer presencia, velar y acompañar todo el proceso electoral desde el momento de su nominación, garantizando la transparencia, correcta ejecución de la misma y el cumplimiento de los requisitos de Ley y estatutarios.
- Garantizar el pleno derecho a la afiliación de las personas que cumplan con los requisitos; determinar junto con el secretario del organismo comunal, el horario y el lugar donde se llevarán a cabo las afiliaciones; certificar, junto con el secretario, el cierre del libro de afiliados y custodiarlo hasta el día de las elecciones;
- Suscribir, junto con el presidente y secretario del organismo comunal, todos los documentos correspondientes a la jornada electoral.
- Denunciar ante la Comisión de Convivencia y Conciliación del organismo superior y/o autoridades competentes cualquier irregularidad que se presente durante el proceso de elección de los Dignatarios.

ARTICULO TERCERO: CIERRE DEL LIBRO DE AFILIADOS. La fecha límite para inscribir afiliados a los organismos comunales, será de mínimo quince (15) días calendario antes de la elección de los Dignatarios.

Afiliaciones en el libro de afiliados	Hasta el 12 de junio de 2026
---------------------------------------	------------------------------

ARTÍCULO CUARTO: MODALIDAD ELECCION: Procedimiento de elección de los dignatarios. La elección de dignatarios de los organismos de acción comunal será hecha por sus propios órganos o directamente por los afiliados, según lo determinen los estatutos y conforme al procedimiento que estos establezcan, bien sea por asamblea o en elección directa. En ningún caso la elección de los organismos de acción comunal de primer grado, se podrá realizar a través de la figura de delegados.

- **Modalidad Asamblea:** En caso de que Juntas de Acción Comunal decidan hacer la elección por asamblea, deberán participar y votar la mitad más uno de los afiliados para que la decisión sea válida.
- **Modalidad Elección Directa (por urnas):** En caso de realizar elección por votación directa, esta será válida si como mínimo participan y votan el 30% de sus afiliados.

RESOLUCIÓN No. 0018 DEL 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y FIJA FECHA PARA QUE LOS ORGANISMOS DE NATURALEZA COMUNAL DE PRIMER GRADO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, EFECTÚEN ELECCIONES EXTEMPORANEAS DE SUS DIGNATARIOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTICULO QUINTO: LUGAR Y HORARIO DEL PROCESO DE ELECCION. De conformidad con los lineamientos procedimentales para el desarrollo de los procesos de elección de organismos comunales dispuestos en la Circular 009 de 2025 emanada por el Ministerio del Interior, se deberá definir previa a la elección lo siguiente:

- Horario de votación (mínimo 4 horas máximo 8 horas)
- Fecha límite de postulaciones
- Fecha límite de correcciones de las postulaciones

ARTICULO SEXTO: POSTULACION DE PLANCHAS O LISTAS. Los estatutos del organismo comunal deben definir de manera expresa el plazo o el momento en que debe realizarse la inscripción de planchas o listas de los aspirantes a dignatarios. En consecuencia, resulta necesario que verifiquen y analicen lo dispuesto en la normativa estatutaria vigente de la Junta de Acción Comunal.

En caso de que los estatutos no contemplen esta disposición, se recomienda que, en la asamblea previa al proceso electoral, se fije expresamente el plazo para la inscripción de planchas o listas, así como el plazo correspondiente para modificar o subsanar las observaciones realizadas.

El acta de la asamblea previa deberá dejar constancia clara y precisa de los plazos definidos para la presentación de las planchas o listas.

El horario y el lugar para la presentación e inscripción de las planchas serán definidos y comunicados en la respectiva convocatoria para la elección.

ARTÍCULO SEPTIMO: CONVOCATORIA. La convocatoria a la asamblea y a la jornada de elección deberá realizarse conforme a lo previsto en los estatutos, especificando con claridad el mecanismo de elección definido, sea esta asamblea general o elección directa, y determinado las reglas para la postulación de candidatos para cada bloque.

ARTÍCULO OCTAVO: ASIGNACION DE CARGOS. La asignación de cargos será por cuociente y en por lo menos cinco (5) bloques separados, a saber: Junta Directiva la cual estará compuesta por la Presidencia, Vicepresidencia, Tesorería y Secretaría; Fiscal, Comisión de Convivencia y Conciliadores; Delegados a los Organismos Superiores; Comisiones de Trabajo.

La asignación de cargos será por cuociente electoral; el cual consiste en la sumatoria de la totalidad de votos válidos (incluyendo el voto en blanco) y posteriormente, dividir por los cargos a proveer en cada bloque para obtener aquel número entero que será el cuociente electoral, una vez realizada dicha operación, se adjudicarán los cargos en aplicación del cuociente electoral, de tal manera que, cada lista o plancha obtendrá tantos cargos por bloque como veces el cuociente quepa en el respectivo número de votos válidos recibidos

RESOLUCIÓN No. 0018 DEL 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y FIJA FECHA PARA QUE LOS ORGANISMOS DE NATURALEZA COMUNAL DE PRIMER GRADO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, EFECTÚEN ELECCIONES EXTEMPORANEAS DE SUS DIGNATARIOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

por cada una de ellas y se asigna en estricto orden de postulación (descendente). Si el cuociente no alcanza para proveer todos los cargos, los que queden deben asignarse por el número de residuo, de mayor a menor. De tal forma, en cada proceso electoral habrá un número determinado de candidatos correspondientes a los cargos a proveer de cada uno de los bloques en cada plancha o lista dependiendo de la postulación.

Ejemplo práctico tomado de la Circular 009 de 2025 emanada por el Ministerio del Interior:

Cuociente electoral.

- El **cuociente electoral** es una forma de repartir los cargos para una elección según los votos que recibe cada plancha o lista.
 - **Se cuentan los votos válidos**, es decir, los que son para alguna plancha o en blanco, pero no los nulos ni los no marcados.
 - **Se divide ese total entre el número de cargos disponibles**. El resultado es el “cuociente electoral”.
 - Cada plancha gana tantos cargos como veces el cuociente cabe en sus votos.
 - **Si sobran cargos**, se entregan a las planchas que tengan los residuos (los votos que sobraron después de dividir) más grandes.

Para comprender de mejor forma lo anterior, se presenta el siguiente **ejemplo práctico**:

PLANCHA 1

CARGO A PROVEER	CANDIDATO
PRESIDENTE	JORGE ELIECER
VICEPRESIDENTE	POLICARPA
SECRETARIO	ANTONIO
TESORERO	ANTONIA

PLANCHA 2

CARGO A PROVEER	CANDIDATO
PRESIDENTE	MARÍA
VICEPRESIDENTE	GABRIEL
TESORERO	JULIO
SECRETARIO	JULIA

RESOLUCIÓN No. 0018 DEL 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y FIJA FECHA PARA QUE LOS ORGANISMOS DE NATURALEZA COMUNAL DE PRIMER GRADO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, EFECTÚEN ELECCIONES EXTEMPORANEAS DE SUS DIGNATARIOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EJEMPLO DE VOTACIÓN Y APLICACIÓN DE CUOCIENTE ELECTORAL

NÚMERO DE PLANCHA	NÚMERO DE VOTOS
PLANCHA 1	35
PLANCHA 2	43
VOTO EN BLANCO	10
VOTO NULO	4
VOTO NO MARCADO	6

Paso 1: Contabilizar los votos válidos. (No se cuentan los votos nulos ni los votos no marcados)

$$35 + 43 + 10 = 88 \text{ votos válidos}$$

Paso 2: Calcular el cuociente electoral.

$$88 / 4 \text{ cargos} = 22 \text{ Cuociente electoral}$$

Paso 3: Asignación de cargos. - Se realiza de arriba hacia abajo, empezando con la plancha o lista con mayor votación.

Plancha 2: $43 \div 22 = 1 \text{ cargo y sobra } 21 \text{ votos (residuo)}$.

Plancha 1: $35 \div 22 = 1 \text{ cargo y sobran } 13 \text{ votos (residuo)}$.

Con base en lo anterior, se tiene que la plancha 2, que obtuvo la mayor votación, se queda con el primer cargo, mientras que la plancha 1 se queda con el segundo cargo que es la vicepresidencia.

Paso 4: Asignar los cargos que quedan a partir de los residuos que quedaron.

- o La plancha 2 tiene el residuo más alto (21) - **Se queda con otro cargo.**
- o La plancha 1 tiene el siguiente residuo más alto (13) - **Se queda con el cargo restante.**

Así las cosas, los cargos del bloque directivo quedarían repartidos de la siguiente forma:

CARGO A PROVEER	PLANCHA GANADORA
PRESIDENTE	PLANCHA 2 (21 RESIDUO)
VICEPRESIDENTE	PLANCHA 1 (13 RESIDUO)
TESORERO	PLANCHA 2 - Mayor residuo
SECRETARIO	PLANCHA 1

RESOLUCIÓN No. 0018 DEL 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y FIJA FECHA PARA QUE LOS ORGANISMOS DE NATURALEZA COMUNAL DE PRIMER GRADO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, EFECTÚEN ELECCIONES EXTEMPORANEAS DE SUS DIGNATARIOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- El procedimiento de asignación de cargos por cuociente se debe replicar de forma sistemática con cada uno de los cinco bloques de cargos. En caso de que el organismo comunal haya establecido estatutariamente un número mayor de bloques, el procedimiento de asignación deberá aplicarse de igual manera, cargo por cargo.
- Para los cargos de fiscal y los delegados a los organismos superiores, se deberán inscribir suplentes; las entidades que ejercen inspección, vigilancia y control, deberán realizar la inscripción y reconocimiento al igual que a los demás dignatarios.
- Se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 2166, parágrafo segundo, en lo relacionado con el 30% de los cargos de los organismos de acción comunal a proveer representados por mujeres.

ARTICULO NOVENO: INICIO DE PERIODO 2026 – 2030. Los dignatarios que resulten elegidos el día 28 de junio de 2026, iniciaran su periodo a partir de la fecha de expedición del acto administrativo de reconocimiento e inscripción de los dignatarios.

ARTICULO DECIMO: INSCRIPCION DE DIGNATARIOS. Para efectos de la inscripción de dignatarios por parte de la dependencia estatal de inspección, vigilancia y control, se deberán acreditar los requisitos previstos en el artículo 2.3.2.1.5.1 y los demás documentos que tengan relación directa con la elección contemplada en la presente resolución.

En caso de Elección Directa (urnas):

1. Solicitud dirigida al Secretario del Interior.
2. Acta de Asamblea Previa (constitución tribunal de garantía) firmada por Presidente, Secretario y Miembros del Tribunal con el orden del día y el desarrollo de cada uno de los puntos y cumplir con el quorum del 50%+1 de afiliados.
3. Listado de asistencia de Asamblea Previa, con nombres completos, identificación, dirección y firma de las personas afiliadas.
4. Copia de la Convocatoria de Asamblea Previa.
5. Copia de los documentos de identidad de los Dignatarios elegidos.
6. Planchas o listas conformadas (mínimo por 5 bloques).
7. Copia legible del libro de afiliados debidamente registrado ante la Secretaría del Interior.
8. Carta de aceptación de cargos debidamente firmada por cada dignatario.
9. Acta de apertura y escrutinio de cada mesa firmado por el Tribunal de Garantías
10. Acta final de escrutinio general y asignación de cargos, aplicando cuociente electoral firmado por el Tribunal de Garantías
11. Registro de votantes con nombres completos, número de identificación y firma - mínimo participación y votación 30% afiliados
12. Demás documentos que tenga relación con el proceso de elección.

RESOLUCIÓN No. 0018 DEL 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y FIJA FECHA PARA QUE LOS ORGANISMOS DE NATURALEZA COMUNAL DE PRIMER GRADO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, EFECTÚEN ELECCIONES EXTEMPORANEAS DE SUS DIGNATARIOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

En caso de Asamblea:

1. Solicitud dirigida al Secretario del Interior.
2. Acta de Asamblea Previa (constitución tribunal de garantía) firmada por Presidente, Secretario y Miembros del Tribunal
3. Asamblea General orden del día, donde conste elección, escrutinio y asignación cargos - quorum del 50%+1 de afiliados.
4. Listado de asistencia de Asamblea Previa y Asamblea General, con nombres completos, identificación, dirección y firma personas afiliadas.
5. Copia de la Convocatoria de ambas Asambleas.
6. Copia de los documentos de identidad de los Dignatarios elegidos.
7. Planchas o listas conformadas (mínimo por 5 bloques).
8. Copia legible del libro de afiliados debidamente registrado ante la Secretaría del Interior.
9. Carta de aceptación de cargos debidamente firmada por cada dignatario.

ARTICULO DECIMOPRIMERO: PLAZO PARA PRESENTAR SOLICITUD DE INSCRIPCION DE DIGNATARIOS: Los organismos de acción comunal contarán con un término de veinte (20) días calendario contados a partir de la fecha de elección, para entregar la documentación que soporta el proceso eleccionario, ante la entidad de inspección, vigilancia y control, con el fin de que se expida, si es el caso, el acto administrativo de inscripción de dignatarios.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla a los siete (07) días del mes de Mayo de 2026



JOSÉ ANTONIO LUQUE GEROSA
Secretario del Interior Departamental
Gobernación del Atlántico

Proyectó: Guillermo Álvarez – Prof. Universitario Subsecretaría de Participación Comunitaria
Aprobó: Marie Clare Núñez – Prof. Universitario Subsecretaría de Participación Comunitaria
Aprobó: Luis Felipe Sierra – Funcionario Subsecretaría de Participación Comunitaria
Aprobó: Sara Raad – Asesora Secretaría del Interior